

PRINCIPIOS QUE REGULAN LOS CONSEJOS DE GUERRA VERBALES



Capitán OSCAR BONILLA ECHEVERRI

Los Consejos de Guerra Verbales tienen principios que les son peculiares y de ellos me ocuparé en el presente capítulo; tales son: 1º Principio de la Oralidad; 2º Principio Inquisitivo; 3º Principio de la Inmediación, y 4º Principio de la Eventualidad.

1) Principio de la Oralidad

Enseña el Código de Justicia Penal Militar que todo el procedimiento de los Consejos de Guerra Verbales es oral, debiendo quedar por escrito únicamente el Acta, los Cuestionarios y la Sentencia; tal principio se halla consignado en el Art. 586 del Código de Justicia Penal Militar, pero es claro que también debe quedar por escrito el escrutinio. De manera similar se halla consignado el principio de la oralidad en el Artículo 567 Parágrafo 3º en el cual se dice que el Funcionario de Instrucción nombrado en la Resolución de Convocatoria, cuando no existe investigación previa, **deberá dar cuenta verbal** de sus gestiones ante el Consejo.

Es, pues, el principio de la oralidad principalísima característica de los Consejos de Guerra Verbales y según dicho principio todas las manifestaciones y declaraciones que hagan las partes en el juicio **deben formularse oralmente**; con este sistema se estable-

ce una comunicación directa entre todos los miembros del Consejo y en general con toda persona que inter venga en él; es de suma conveniencia porque, mediante tal principio, los Juzgadores en Conciencia van a tener una percepción directa para su fallo de hecho, así como también de manera directa el Juez de Instancia podrá analizar el material probatorio, el cual va a quedar consignado en el Acta del Consejo de Guerra Verbal, pieza de suma importancia y a la cual me he de referir en otro capítulo. Por último, no debe confundirse este principio con el de la Inmediación del cual habré de ocuparme más adelante.

2) Principio Inquisitivo

El Código de Justicia Penal Militar enseña que los Consejos de Guerra Verbales tienen la facultad de ordenar y realizar actos de Instrucción, exista o no investigación previa y que las partes pueden pedir pruebas si fueren conducentes y practicables en el acto de la audiencia, a juicio de la mayoría de los Vocales, en cuyo caso el Presidente del Consejo las debe ordenar. El anterior principio está consagrado en los Artículos 364 y 575, Inciso 5º, del Código de Justicia Penal Militar.

Por medio del Principio Inquisiti-

vo, concedido de manera amplísima, el Código ha dado la facultad a los Miembros del Consejo de Guerra Verbal para pedir todas aquellas pruebas que sean necesarias para buscar la verdad real de los hechos que se investigan; así, las pruebas pueden ser practicadas ya por disposición del Presidente del Consejo de Guerra Verbal, ya a petición del Sr. Agente del Ministerio Público, ora de los señores Vocales y aún de los Defensores y la base de este principio radica en el interés público.

3) Principio de la Inmediación

El Principio de la Inmediación se encuentra establecido en el Código de Justicia Penal Militar para los Consejos de Guerra Verbales y por medio de él las partes se comunican directamente entre sí y con el Presidente del Consejo de Guerra y con todas las personas que en una u otra forma intervengan en el mismo; es así como los acusados y testigos pueden ser interrogados por el Asesor Jurídico, el Presidente del Consejo, los tres Vocales, el Fiscal y los Apoderados; tal principio se halla consignado en el Artículo 575, Inciso 3º del Código de Justicia Penal Militar y solo se exige que en el interrogatorio se conserve el orden que ordena la ley en la citada disposición.

En esa forma el Juez de Derecho y

**CAPITAN DE POLICIA
OSCAR BONILLA ECHEVERRY**

Oficial de la Policía Nacional, Doctor en Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Libre. Optó grado en Economía y Finanzas en 1950. Especializado en Técnica de Casación Penal y Civil en el Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario. Ha desempeñado los siguientes cargos: Fiscal Militar y Auditor Auxiliar 18 de guerra. Es actualmente profesor de Código de Régimen Político y Municipal en la Escuela de Policía General Santander.

los Jueces de Hecho obtendrán una percepción más exacta del desarrollo del Consejo y podrán comprender de una manera diáfana el aspecto que se halla controvertido, así como también podrán apreciar, de manera directa, la credibilidad en las exposiciones rendidas por los acusados, testigos y peritos; valga decirlo, se vive por parte de los Miembros del Consejo el desarrollo del proceso. En esta forma se permite buscar la verdad real con brevedad y rapidez lo cual debe ser característico en el procedimiento castrense con el fin de que la disciplina rota de manera esporádica, por alguno de los individuos uniformados pertenecientes a las Fuerzas Militares o a la Policía Nacional, se restablezca. Este principio se halla especialmente ligado al principio de la oralidad, los cuales dan característica especial a este sistema de juzgamiento por Consejos de Guerra Verbales.

4) Principio de la Eventualidad

Todo ordenamiento hecho por el hombre conserva una armonía y así vemos cómo dentro del Consejo de Guerra Verbal, existen etapas delimitadas, fuera de las cuales ya no es posible la práctica de prueba alguna porque precluye la oportunidad para pedir las. Por lo anterior, se ve que el Consejo de Guerra Verbal, como el proceso, tiene secciones articuladas con el fin de garantizar la brevedad y la rapidez que debe caracterizar un juzgamiento por el procedimiento del cual nos ocupamos.

5) Otras características de los Consejos de Guerra Verbales

Como características especiales en los Consejos de Guerra Verbales se pueden citar las siguientes: 1ª Brevedad; 2ª Severidad; 3ª Solemnidad, y 4ª Continuidad.

Brevedad

Debido a la misma organización castrense y a la finalidad perseguida por este sistema de juzgamiento, el Consejo debe ser breve sin que se quiera decir con ello que se puedan violar los derechos del inculpa-do.

Severidad

La severidad es característica esencial en las disciplinas castrenses y es así como los Comandos respectivos, dentro de la organización militar, han dispuesto una serie de normas que deben cumplirse por parte de los integrantes de un Consejo de Guerra Verbal, sin que con ello se pueda pensar que se ha querido reglamentar la Ley.

Solemnidad

La solemnidad hace referencia al **atuendo** militar que deben llevar los integrantes del Consejo de Guerra Verbal, así como también a la distribución y arreglo de la dependencia en donde tenga lugar la celebración de un Consejo de Guerra Verbal. Tales detalles, que no considero oportuno relatar, se hallan consignados en los Artículos 20 y 21 del Decreto 2038 de 9 de Octubre de 1958 y el cual reglamentó el actual Código de Justicia Penal Militar (Decreto 0250 de 11 de julio de 1958).

Continuidad

Por tratarse de un tribunal esporádico, el Presidente del Consejo de Guerra Verbal que para determinado caso es Juez de primera instancia, no podrá ausentarse del alojamiento militar en donde se está celebrando el Consejo mientras no se obtenga veredicto, y estará en la obligación de tomar las medidas necesarias a fin de lograr la rápida tramitación del proceso. La anterior norma está consagra-

da en el Artículo 571 del Código de Justicia Penal Militar y la cual nos señala otra característica de los Consejos de Guerra Verbales, o sea la continuidad.

6) Principales disposiciones legales que consignan los principios y características de los Consejos de Guerra Verbales

Oralidad

Artículo 586: "Todo el procedimiento de los Consejos de Guerra Verbales es oral, y solo debe quedar por escrito el acta, los cuestionarios y la sentencia, a menos que sea indispensable agregar algún documento. Sin embargo podrán agregarse las síntesis de las alegaciones orales de las partes".

"Artículo 567, Parágrafo 3º: Cuando no exista investigación previa, por la Resolución se designará, además, el Funcionario de Instrucción que ha de realizar inmediatamente la investigación. Concluida esta, el Funcionario da cuenta verbal de sus gestiones al Consejo, y pondrá a disposición los testigos que deban ser interrogados y todas las demás pruebas que haya podido reunir".

Inquisitivo

"Artículo 364. Los Consejos de Guerra Verbales tienen la facultad de ordenar y realizar actos de Instrucción, exista o no investigación previa".

— "Artículo 575, Inciso 5º. Concluida la práctica de las diligencias anteriores, las partes pueden pedir otras pruebas y si fueren conducentes y practicables en el acto de la Audiencia, a juicio de la mayoría de los Vocales, el Presidente las ordenará".

Inmediación

"Artículo 575, Inciso 3º: Los acusados y testigos serán interrogados por el Asesor Jurídico, no obstante, el Pre-